

## I.- CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL (Contrato de Relación)

**FINANCORP VALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, anteriormente denominada **FINANCORP VALORES, C.A.** domiciliada en Caracas, constituida por documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 07 de marzo de 1989, bajo el No. 70, Tomo 53-A Pro., modificados sus Estatutos posteriormente, siendo la última modificación de su Documento Constitutivo Estatutario la inscrita ante la referida Oficina de Registro, el 13 de noviembre de 2000, bajo el No. 37, Tomo 199-A-PRO, y que en virtud de tal modificación gira bajo la denominación social de **FINANCORP VALORES CASA DE BOLSA, C.A.** (en adelante **FINANCORP**) representada en este acto por Augusto César Morales Pereira, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 924.798, por una parte, y por la otra, la persona cuyos datos se especifican en el Anexo I-A de este contrato (en adelante el cliente), podrán de tiempo en tiempo celebrar cada uno de los contratos cuyas cláusulas se especifican en los Capítulos II (Contrato de Comisión Mercantil), III (Contrato de Compraventa de Títulos Valores) IV (Contrato de Préstamo Títulos Valores), V Reporto (Contrato de Reporto), VI (Contrato de Línea de Crédito Discrecional –Cuenta Margen) y VII Mandato (Contrato de Mandato), de este documento, los cuales tendrán las disposiciones comunes que se especifican en el Capítulo I (Términos y Condiciones Generales de Contratación):

### I. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. **Definiciones:** A los efectos de este documento y de los contratos contenidos en los demás capítulos del presente documento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan: **“Fecha de Transacción”** es la fecha en la cual el Cliente y **FINANCORP** acuerdan celebrar una operación bursátil o de crédito para fines bursátiles, de acuerdo a lo establecido en alguno de los contratos contenidos en este documento. **“Fecha Valor”** significa la fecha en que debe ejecutarse una operación pactada entre el Cliente y **FINANCORP**, en la cual se debe efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción, o podrá ser posterior. **“Fecha de Vencimiento”** significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el Cliente, **FINANCORP**, o ambos, deben efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. **“Fecha de Pago”** significa la fecha en la cual el Cliente o **FINANCORP** debe efectuar un pago en efectivo o transferir Títulos Valores a la otra, de acuerdo a lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación. **“Tasa de Interés”** significa la tasa de interés que **FINANCORP** determine que es la tasa anual de interés promedio a la cual pueda obtener financiamiento en el mercado mediante operaciones de reporto. La determinación de la Tasa de interés por parte de **FINANCORP**, será concluyente salvo error manifiesto. **“Tasa de Interés Activa”** significa Tasa de Interés más una prima a ser determinada de tiempo en tiempo por **FINANCORP** como un porcentaje anual en el entendido que la Tasa de Interés Activa no podrá ser superior a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela como tasa de interés máxima activa que pueden cobrar los bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. En caso que **FINANCORP** no pueda obtener financiamientos que le permitan determinar la Tasa de Interés, la Tasa de Interés Activa será promedio de tasas de interés activas de los tres (3) principales bancos del país para préstamos al consumo a treinta (30) días, según determinación de **FINANCORP**. **“Tasa de Interés de Mora”** significa la Tasa de Interés Activa más 3% anual. **“Cuenta Bancaria”** del Cliente, significa una cualquiera de las cuentas bancarias del Cliente que se identifican en el literal (b) del Anexo I-A; **“Cuenta de Custodia”** del Cliente, significa una cualquiera de las cuentas o subcuentas de custodia de valores del Cliente que se identifican en el literal (c) del Anexo I-A, o que en el futuro apertura el Cliente con algún ente custodio de valores, que se establecen a efectos de liquidar en Títulos Valores las operaciones del Cliente con **FINANCORP**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V. **“Títulos Valores”** son los instrumentos, representativos de deuda o capital, los cuales pueden ser objeto de una operación bursátil o de crédito entre el Cliente y **FINANCORP** y que pueden ser (i) instrumentos y valores emitidos bajo la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República Bolivariana de Venezuela; (ii) títulos de deuda, ofertados públicamente y emitidos y/o garantizados o avalados por República Soberanas, incluyendo aquellos títulos de deuda emitidos por sus respectivos Bancos Centrales; (iii) instrumentos y valores emitidos bajo la Ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela; (iv) instrumentos, valores, depósitos y operaciones emitidos o realizadas por, en o con instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones financieras o por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo; (v) instrumentos y valores emitidos bajo la Ley de Mercado de Capitales y que sean objeto de oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores; o (vi) instrumentos y valores que sean objeto de oferta pública autorizada por un organismo competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera y que se ajusten a los criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores. **“Estados de Cuenta”** significan los estados de cuenta a ser enviados por **FINANCORP** al Cliente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13 del Capítulo I, mediante los cuales **FINANCORP** rendirá cuenta de su gestión. **“Valor de Mercado”** de un Título Valor, significa, en momento dado, el precio de mercado de los Títulos Valores, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los Títulos Valores en una operación en bolsa de valores o fuera de ella. Si a juicio de **FINANCORP** el último precio del Título Valor no refleja su valor de mercado en un momento dado, el Valor de mercado será el promedio entre las cotizaciones de mercado para la venta (offer) y compra (bid) de los Títulos Valores. La determinación del Valor de Mercado de un Título Valor corresponderá siempre a **FINANCORP**, y será concluyente, salvo error manifiesto. **“Día Hábil”** significa cualquier día, distinto a día feriado o fin de semana, en el cual las oficinas de **FINANCORP** estén abiertas al público. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, los Días Hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o bolsa de valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendario consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso. **“Perfil de Inversionista”** significa el cuestionario de perfil de inversionista del Cliente contenido en el Anexo I-B de este documento, que el Cliente debe suministrar a **FINANCORP**.
2. **Propósito.** Todas las operaciones de corretaje público de Títulos Valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que serán realizadas por el Cliente con **FINANCORP** incluyendo las operaciones y contratos a que se refieren los demás Capítulos de este documento, así como las transacciones y órdenes donde se involucren los servicios de **FINANCORP**, quedarán sujetas a las condiciones generales de contratación establecidas en este Capítulo, según el mismo sea modificado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 de este Capítulo, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre el Cliente y **FINANCORP** por escrito para una o varias operaciones.
3. **Operaciones Individuales:** Cada operación celebrada entre **FINANCORP** y el Cliente de conformidad con los términos de alguno de los contratos contenidos en el presente documento, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una, indistintamente, como un “pacto” “operación” o “negocio” entre el Cliente y **FINANCORP**). Esta disposición sin embargo no afectará el derecho de retención que pueda ser invocado por **FINANCORP** sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del Cliente en virtud de una o más operaciones. Todas las operaciones entre **FINANCORP** y el Cliente estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Capítulo, así como a los términos y condiciones contenidas en los demás Capítulos de este documento, de acuerdo a la naturaleza de la operación. En caso de conflicto, lo dispuesto en el contrato correspondiente a la operación, cuyas cláusulas están contenidas en los demás Capítulos de este documento, será de aplicación preferente.
4. **Información sobre el Cliente:** El Cliente entrega a **FINANCORP** la siguiente información: (i) **Personas Jurídicas:** Documento Constitutivo, Asamblea General de Socios o Accionistas en la cual se designan a los Administradores y/o representantes de la Compañía, Registro de Información Fiscal R.I.F. y N.I.T.; (ii) **Personas naturales:** copia de la cédula de identidad y/o pasaporte; (iii) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad, de ser el caso, debidamente autenticadas con copia de las respectivas cédulas de identidad; (iv) dirección y domicilio legal; (v) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el Cliente por intermedio de mandatario; (vi) cuestionario de Perfil de Inversionistas contenido en el Anexo I-B; (vii) Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos y (viii) cualquier otra información que con motivo de este documento o de los contratos

contenidos en los demás Capítulos de este documento FINANCORP requiera del Cliente. El Cliente se obliga a comunicar oportunamente a FINANCORP de cualquier cambio de domicilio, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. No podrá invocarse frente a FINANCORP condiciones limitativas de dichos contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en el registro público, salvo que FINANCORP las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del Cliente suministrados a FINANCORP harán plena prueba frente al Cliente.

5. **Comunicación de las Ordenes e Instrucciones:** Las instrucciones y comunicaciones entre FINANCORP y el Cliente estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) **Envío de Comunicaciones:** Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación haya de ser enviada entre las partes, se efectuará en forma verbal, escrita, incluyendo el fax o correo electrónico. En lo que respecta a las instrucciones giradas por el Cliente en forma verbal o en forma escrita no enviada en original, incluyendo el correo electrónico o fax, FINANCORP a su sola discreción, podrá requerir del Cliente una confirmación escrita a través de cualquiera de los medios previstos en esta cláusula, o una confirmación en original debidamente firmada por el Cliente. Las notificaciones y comunicaciones entre el Cliente y FINANCORP se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del Cliente la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física; correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por FINANCORP. Las órdenes o instrucciones a FINANCORP a través del correo electrónico, fax o en forma verbal o escrita, solamente serán efectivas si tienen como unidad de origen las indicadas en el Anexo I-A de este documento. FINANCORP se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones impartidas por el Cliente a través de una unidad de origen de fax, correo electrónico o dirección distinta a las indicadas.
- b) **Errores de Transmisión:** Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del Cliente. El Cliente exime de toda responsabilidad a FINANCORP por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización de los servicios postales, telefónicos, correo electrónico, de swift, telegráficos, de telex, fax o similares. El Cliente acepta que FINANCORP utilice los servicios de correo públicos y privados para la remisión de cualesquiera valores y acepta de su cargo los costos y riesgos consiguientes. El Cliente reconoce y acepta que FINANCORP podrá transmitir información de mercado y financiera a través de cualesquiera de los medios de comunicación establecidos, a ser provista por terceras personas ajenas a FINANCORP. En consecuencia, el Cliente acepta que FINANCORP no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado u otra información suministrada. FINANCORP no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, debido a cualquier motivo que exceda de su control. El Cliente libera a FINANCORP de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño o causa de lo mencionado anteriormente.
- c) **Grabaciones:** El Cliente conoce y expresamente autoriza a FINANCORP a grabar y almacenar las órdenes sostenidas entre el Cliente y FINANCORP a través de sus representantes, empleados y funcionarios. En tal sentido, el Cliente reconoce la eficacia probatoria de dichas órdenes almacenadas en los archivos de FINANCORP, en caso de ser presentadas por FINANCORP en procesos judiciales o extrajudiciales.

6. **Pagos en Dinero:** En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el Cliente y FINANCORP, o entre FINANCORP y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el Cliente deberá pagar el monto total de la operación de acuerdo a la forma de pago y fecha valor prevista en la respectiva confirmación. Los pagos que deba efectuar el Cliente estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) **Pagos Completos:** Salvo que se especifique otra cosa en uno de los contratos contenidos en los demás capítulos de este documento, o en una confirmación; el Cliente deberá efectuar cualquier pago a FINANCORP bajo cualquier operación, a más tardar a las 3.30 p.m. (hora de Caracas) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe FINANCORP. Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones, incluyendo, pero no limitado a retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuestos a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del Cliente será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, FINANCORP reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.
- b) **Cuenta Bancaria del Cliente:** Los pagos en efectivo que FINANCORP deba efectuar al Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente, serán abonados a la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente que se identifica(n) en el Anexo I-A de este documento. El Cliente podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para FINANCORP. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, en todo caso, por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. Si FINANCORP procede a efectuar algún pago al Cliente de forma distinta al abono en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por FINANCORP. En ningún caso, Financorp procederá a liquidar operaciones mediante entrega de efectivo directamente al Cliente. Los pagos en dinero que el Cliente deba efectuar a FINANCORP con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de FINANCORP que FINANCORP le haya instruido al Cliente.

7. **Pagos en Títulos Valores:** En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el Cliente y FINANCORP, o entre FINANCORP y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba transferir Títulos Valores a FINANCORP o a un tercero, el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Títulos Valores, a más tardar a las 3:30 p.m. (Hora de Caracas) en la Fecha de Pago. La transferencia de Títulos Valores que deba efectuar el Cliente, además estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) **Ausencia de gravámenes:** El Cliente deberá transferir Títulos Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el Cliente sea el único y legítimo titular.
- b) **Transferencia Plena:** Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, cada transferencia comprenderá, además de los Títulos Valores que se identifiquen en la confirmación (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivativos y otros contratos adjuntos a los títulos Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente, más (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha de Pago y no pagados por el emisor de los Títulos Valores, si son Títulos de deuda, más (iii) el monto de dividendos decretados y no pagados antes de la Fecha de Pago, si son acciones. En el caso de operaciones en Títulos Valores llevados a cabo en un centro de contratación colectiva o bolsa de valores, privará lo dispuesto en el reglamento interno de dicho centro de contratación, salvo convención expresa en contrario.
- c) **Cuenta de Custodia de Valores:** Cualquier transferencia de Títulos Valores que FINANCORP deba efectuar a favor del Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente, serán abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente que se identifica(n) en el Anexo I-A de este documento. El Cliente podrá solicitar la transferencia de Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta a la(s) indicada(s) en el Anexo I-A, sin que dicha solicitud sea vinculante para FINANCORP. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, por lo menos, cinco (5) días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si FINANCORP procede a transferir los Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta a la identificada en el Anexo I-A, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por FINANCORP. En ningún caso, FINANCORP procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Títulos Valores originales al Cliente. Cualquier transferencia de Títulos Valores que el Cliente deba efectuar a favor de

FINANCORP con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de FINANCORP que ésta le instruya. El Cliente además autoriza irrevocablemente a FINANCORP para movilizar y debitar la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente a los efectos de la liquidación en Títulos Valores de cualquier operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente o entre FINANCORP actuando por cuenta del Cliente y los terceros, todo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII, de este documento. Cuando se trate de operaciones con Títulos de Renta Fija, estas operaciones quedaran a nombre de FINANCORP en una sub cuenta separada de los títulos que correspondan a su cartera propia, de manera que exista una separación entre el patrimonio de la Sociedad de Corretaje y el patrimonio de los Clientes, esto de conformidad con las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela en materia de títulos desmaterializados.

8. **Incumplimiento:** En caso de incumplimiento por una de las partes a los términos del presente documento, o a lo acordado bajo alguna operación celebrada entre FINANCORP y el Cliente de conformidad con uno de los contratos contenidos en este documento, la otra podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos a que se refiere ese documento y, además, podrá pedir la indemnización de los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Los daños morales no son indemnizables, salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 1196 del Código Civil, se demuestre que, además e independientemente del contrato incumplido, hubo un hecho ilícito caracterizado por el artículo 1185 del Código Civil causante de un daño moral. FINANCORP no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables a ella. El Cliente expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de FINANCORP. Igualmente queda expresamente convenido que será por cuenta del Cliente todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas. Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguno de los contratos a que se refiere el presente documento se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre FINANCORP y el Cliente, se determinará conforme a las siguientes reglas:
- a) **Pagos en Dinero:** En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación y/o carta de traspaso, según sea el caso, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; o (iii) exigir la devolución de los Títulos Valores, si hubo entrega de Títulos Valores como contrapartida en la operación, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de esta Cláusula.
  - b) **Pagos en Títulos Valores:** En caso de incumplimiento en la transferencia de Títulos Valores por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) exigir la entrega de los Títulos Valores, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el valor de mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago; o (iii) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de esta Cláusula.
9. **Responsabilidad Solidaria:** En caso que el presente documento y/o los contratos contenidos en el mismo sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de Cliente, se considerará que cada una de dichas personas podrá: (i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del Cliente; (ii) recibir y conformar estados de cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionados con los contratos contenidos en este documento; (iii) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como para solicitar su resolución o cancelación, aceptar modificaciones o renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de tales contratos; y (iv) en general, para contratar con FINANCORP en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento. En virtud de lo anterior, cualquier notificación a uno solo de los firmantes se considerará válida y vinculante frente a los otros. Los firmantes, además acuerdan que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a FINANCORP por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo relativo a los contratos celebrados con FINANCORP o con terceros en el presente documento. En este sentido, FINANCORP quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar en efectivo o Títulos Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta. En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a FINANCORP. FINANCORP procederá a tomar aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de FINANCORP, así como de los causahabientes o acreedores del firmante fallecido o incapacitado. En tal sentido, FINANCORP podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a FINANCORP y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme a este documento.
10. **Actividades y Servicios excluidos de la Cuenta de Corretaje Bursátil:** Las operaciones a ser celebradas entre FINANCORP y el Cliente en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por FINANCORP al Cliente, tienen como propósito facilitar al Cliente la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el mercado de capitales, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:
- a) **Administración de Cartera y Asesoría de Inversión:** El Cliente expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que FINANCORP prestará un servicio de Administración de Cartera y Asesoría de Inversión. FINANCORP se limitará a ejecutar órdenes expresas del Cliente, por lo que el Cliente será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni FINANCORP ni el personal de FINANCORP están autorizados para asesorar al Cliente respecto de aspectos legales, contables o fiscales de las inversiones del Cliente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Cliente deberá entregar a FINANCORP el cuestionario de Perfil de Inversionista del Anexo I-B debidamente completo, que informe a FINANCORP sobre la capacidad de comprensión por parte del Cliente de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del Cliente, solamente a los fines de que Financorp pueda conformar órdenes o instrucciones impartidas por el Cliente con su Perfil de Inversionista. En caso de que FINANCORP considere que una instrucción del Cliente está fuera de su Perfil de Inversionista, Financorp podrá, pero no estará obligada, solicitar al cliente que confirme la orden o instrucción, incluso mediante

el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el Cliente. FINANCORP además podrá, de tiempo en tiempo, solicitar al Cliente la actualización del formulario de Perfil de inversionista.

- b) **Depósito en Dinero:** El Cliente expresamente reconoce que FINANCORP no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en efectivo que el Cliente haga a FINANCORP serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que FINANCORP no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del Cliente. En caso que FINANCORP reciba del Cliente alguna cantidad de dinero en efectivo para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, FINANCORP abonará dichos fondos a (cualquiera de) la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente. El Cliente será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en efectivo por parte de FINANCORP.
- c) **Custodia de Valores:** El Cliente expresamente reconoce que FINANCORP no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el Cliente ha establecido una o más Cuentas de Custodia con custodios autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de este documento, quien será el único autorizado para recibir y custodiar los valores del Cliente. En ningún caso, FINANCORP recibirá certificados o instrumentos originales del Cliente. El Cliente además es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores. FINANCORP únicamente es responsable frente al Cliente como mandataria para la movilización de la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente en los términos del Capítulo V de este documento.
11. **Operaciones Por Cuenta Propia:** A los efectos previstos en los artículos 76 de la Ley de Mercado de Capitales, 388 del Código de Comercio, 1171 del Código Civil y las Normas Relativas a las Operaciones que por –cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el Cliente expresamente autoriza a FINANCORP para ejecutar ordenes en Títulos Valores en nombre del Cliente, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.
12. **Declaraciones y Representaciones:** El Cliente reconoce que FINANCORP estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el Cliente, en consideración de las siguientes declaraciones del Cliente:
- a) El otorgamiento y cumplimiento por el Cliente de este convenio han sido debidamente autorizados mediante todos los actos pertinentes y no contravienen (i) su documento constitutivo o estatutos sociales; ni (ii) ninguna resolución de su Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, ni (iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte.
- b) Los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de cualquier naturaleza, objeto de la cuenta, cartera, negociación, o que sean depositados con FINANCORP, son de su propio peculio y no provienen directa o indirectamente de las actividades o acciones ilícitas, ni de las actividades a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- c) Los valores sobre los cuales se ordene la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición.
- d) Toda la información suministrada por el Cliente a FINANCORP, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que FINANCORP le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El Cliente se compromete a notificar por escrito a FINANCORP cualquier cambio que hubiera en la información suministrada.
13. **Estados de Cuenta:** FINANCORP enviará al Cliente, trimestralmente, por cualesquiera de los medios de transmisión a que se refiere la Cláusula 5 de este Capítulo un Estado de Cuenta del Cliente que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento, descripción de los Títulos Valores en la Cuenta(s) de Custodia del Cliente, los saldos y movimientos en la Cuenta(s) de Custodia del Cliente. El Cliente se obliga a revisar los Estados de Cuenta, y comunicar a FINANCORP por escrito su inconformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la Ley previere otro lapso distinto. El Cliente expresamente acepta que la falta de aviso dentro de los lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el Cliente.
14. **Cargos e Impuestos:** Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por FINANCORP en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento.
15. **Información a Terceros:** El Cliente autoriza a FINANCORP a divulgar información relacionada con los detalles de sus transacciones a terceros, incluyendo a emisores de Títulos Valores, oficinas u organismos oficiales, con el objeto de asistirlos en cualquier investigación o auditoría.
16. **Modificaciones:** En caso que FINANCORP considere necesaria o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, FINANCORP otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al Cliente por cualesquiera de los medios previstos en este documento. El Cliente dispondrá de cinco (5) días para objetar a través de cualquiera de los medios escritos para transmitir información a FINANCORP los cambios propuestos. En caso que el Cliente no manifieste alguna objeción dentro de ese lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el Cliente y el (los) contrato(s) de que se trate, será(n) automáticamente modificado(s). A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 19 de este Capítulo.
17. **Novación:** Salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre el Cliente y FINANCORP ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre el Cliente y FINANCORP por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre FINANCORP y el Cliente y vigentes a la fecha de suscripción del presente documento por parte del Cliente.
18. **Cesión y Delegación:** Las operaciones celebradas entre el Cliente y FINANCORP de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o intuito personae. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente documento o las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de FINANCORP dada por escrito. Por su parte, FINANCORP podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento mediante notificación al Cliente, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o bajo algún contrato u operación celebrada bajo los contratos contenidos en el presente documento, sin la autorización previa del cliente. Cuando el delegado propuesto por FINANCORP sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista una causa debidamente justificada.
19. **Vigencia:** Cualquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos de este documento, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá dar aviso por escrito a la otra, con por lo menos cinco (5) días hábiles, de anticipación, salvo en los casos de incumplimiento, donde inmediatamente terminado el (los) contrato(s) de que se trate, FINANCORP procederá a notificar al Cliente. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre FINANCORP y el Cliente pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación.
20. **Ley y Jurisdicción – Cláusula de Arbitraje:** El presente contrato y las operaciones y negocios que celebren el Cliente y FINANCORP de conformidad con este documento se regularán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **TODA CONTROVERSI O DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES RELATIVAS AL PRESENTE DOCUMENTO, O A LOS CONTRATOS Y OPERACIONES ENTRE LAS PARTES, SE RESOLVERÁN DEFINITIVAMENTE MEDIANTE ARBITRAJE INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ COMPUESTO POR TRES ÁRBITROS DE DERECHO. EL**

**PROCEDIMIENTO ARBITRAL DEBERÁ VENTILARSE POR ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS Y DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO.**

**II. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL**

**1. Propósito.** El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a FINANCORP para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, realice operaciones con Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, compraventas y reportos. El Cliente como comitente, autoriza a FINANCORP, como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones bursátiles, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente. FINANCORP no estará obligada a ejecutar la comisión salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 del Capítulo I.

**2. Mejores Esfuerzos.** FINANCORP hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir en reporto, o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, FINANCORP procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. El Cliente autoriza a FINANCORP para ejecutar órdenes del Cliente a través de otras sociedades de corretaje, casas de bolsa o corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores.

**3. Autorización para Representar Intereses Opuestos.** A los efectos previstos en los artículos 76 de la Ley de Mercado de Capitales, 388 del Código de Comercio, 1171 del Código Civil y las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el Cliente expresamente autoriza a FINANCORP para ejecutar órdenes en Títulos Valores en nombre del Cliente, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.

**4. Términos y Condiciones de las Operaciones.** El Cliente declara estar informado que FINANCORP hará uso de la autorización a que se refiere la Cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del Cliente. En éstos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en los Capítulos III (Contrato de Compraventa de Títulos Valores), y V (Contrato de Reporto) de este documento, según éstas sean ratificadas o modificadas en cada confirmación.

FINANCORP procurará fijar las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente en las operaciones celebradas con terceros en ejecución de una comisión. Por su parte, las operaciones que ejecute FINANCORP por cuenta del Cliente en un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, se regirá por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo.

**5. Condiciones Previas.** Con el objeto de que FINANCORP pueda dar oportuno cumplimiento a una orden del Cliente, FINANCORP debe haber recibido del Cliente la cantidad en dinero efectivo o la cantidad de Títulos Valores que sea requerida para ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Títulos Valores y/o el dinero en efectivo deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, en la Cuenta(s) Bancaria de Financorp o en la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente, según el caso. A los efectos de ejecutar la comisión, el Cliente autoriza irrevocablemente a FINANCORP a debitar la cantidad de Títulos Valores de la Cuenta(s) de Custodia del Cliente, todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este documento.

**6. Incumplimiento del Cliente.** Si el Cliente no suministra a FINANCORP oportunamente el dinero efectivo y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, FINANCORP podrá suspender la ejecución de la orden del Cliente, quedando liberada de toda responsabilidad. El Cliente será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a FINANCORP. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a FINANCORP exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, FINANCORP se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con dinero efectivo y/o Títulos Valores propios. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de reembolsar el dinero y/o Títulos Valores a FINANCORP a primer requerimiento. La obligación de reembolso de Títulos Valores y/o dinero efectivo a cargo del Cliente se regirá por lo establecido en la Cláusula 8 del Capítulo I, según el caso. La obligación del Cliente de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a FINANCORP, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a FINANCORP en los Valores de Mercado de Títulos Valores, entre la fecha en la cual FINANCORP liquidó la operación con Títulos Valores propios por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

**7. Remuneración del Comisionista.** El Cliente pagará a FINANCORP, como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que se indique a través de cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, conforme a la tarifas vigentes. La cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión, deberá ser pagada a FINANCORP, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.

**8. Rendición de Cuentas.** Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, FINANCORP tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar a la(s) Cuenta(s) Bancaria del Cliente o la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente, según el caso; (ii) dar aviso inmediato al Cliente; (iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación, la cual será en forma y contenido similar al Anexo II y III de este documento. Con la entrega de la confirmación o factura al Cliente, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. FINANCORP además podrá rendir cuenta de las comisiones ejecutadas para el Cliente al suministrar los Estados de Cuenta, a que se refiere la Cláusula 13 del Capítulo I. FINANCORP no será responsable ante el Cliente por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

**9. Vigencia.** La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el Cliente sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con FINANCORP ninguna operación pendiente de ejecución.

**10. Ley Aplicable.** El presente contrato y los encargos que FINANCORP ejecute por cuenta del Cliente de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título III, Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

### III. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TÍTULOS VALORES

**1. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Compraventa” de Títulos Valores significa una compraventa de Títulos Valores celebrado entre FINANCORP y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Títulos Valores.

“Vendedor” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en una Compraventa de Títulos Valores vende Títulos Valores.

“Comprador” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en una Compraventa de Títulos Valores compra Títulos Valores.

“Precio” es el precio en dinero efectivo que el Comprador debe pagar al Vendedor por la Compraventa de Títulos Valores en la Fecha Valor.

“Fecha Valor” es la fecha en que se ejecuta una Compraventa de Títulos Valores, en la cual el Vendedor traspasa los Títulos Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Precio.

**2. Confirmaciones.** Cada operación de Compraventa de Títulos Valores entre el Cliente y FINANCORP será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una “confirmación” para el caso de títulos valores de renta fija o “factura” para los títulos valores de renta variable, que enviará FINANCORP al Cliente a través de cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico a los anexos II y III. La instrucción del Cliente a FINANCORP para la celebración de una Compraventa, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual FINANCORP comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si FINANCORP hace uso de dicha autorización, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación FINANCORP informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La ejecución de una Compraventa entre FINANCORP y el Cliente estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia, en el caso de que figure como vendedor.

**3. Obligaciones en la Fecha Valor.** En la Fecha Valor de la Compraventa el Vendedor transferirá los Títulos Valores al Comprador, contra la recepción del Precio. El Vendedor deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Comprador, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

**4. Recursos contra el Emisor.** El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores, así como tampoco será responsable por la disminución del Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción o con posterioridad a la Fecha Valor.

**5. Momento de Pago.** El Cliente deberá ejecutar su prestación a más tardar a las 3.30 p.m. en la Fecha Valor para el caso de operaciones con títulos valores de renta fija y con dos (2) días de anticipación a la fecha Valor para el caso de títulos valores de Renta Variable. FINANCORP por su parte (i) no transferirá los Títulos Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido en dinero efectivo y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Precio; ni (ii) efectuará el pago del Precio hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia del Cliente los Títulos Valores reportados.

**6. Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compraventa bajo el presente documento continuarán en vigencia hasta su liquidación.

**7. Ley Aplicable.** El presente contrato y las operaciones de Compraventa que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Las operaciones que se ejecuten en un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, se regirá por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo.

### IV. CONTRATO DE PRÉSTAMO (MUTUO) DE TÍTULOS VALORES

**1. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Préstamo de Títulos Valores” significa un préstamo o mutuo de Títulos Valores celebrado entre FINANCORP y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Títulos Valores, con el compromiso de devolver Títulos Valores de la misma especie, o su Valor de Mercado, más un premio o contraprestación.

“Mutuante” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en un Préstamo de Títulos Valores otorga en préstamo los Títulos Valores.

“Mutuario” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en un Préstamo de Títulos Valores recibe en préstamo los Títulos Valores.

“Premio” significa el premio o remuneración que el Mutuario debe pagar al Mutuante en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Títulos Valores.

“Fecha Valor” es la fecha de inicio del Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuante transfiere al Mutuario la propiedad de los Títulos Valores objeto del Préstamo de Títulos Valores.

“Fecha de Vencimiento” es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuario debe devolver los Títulos Valores o su valor al Mutuante.

**2. Confirmaciones.** Cada operación de Préstamo de Títulos Valores entre el Cliente y FINANCORP será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará FINANCORP al Cliente a través de cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo IV. La instrucción del Cliente a FINANCORP para la celebración de un Préstamo de Títulos Valores, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual FINANCORP comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si FINANCORP hace uso de dicha autorización, la operación de Préstamo de Títulos Valores estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo. FINANCORP informará al Cliente, a través de la confirmación, si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones del Préstamo de Títulos Valores pactado, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La celebración de un Préstamo de Títulos Valores entre FINANCORP y el Cliente, en la cual el Cliente figure como Mutuante, estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción, Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia.

**3. Obligaciones en la Fecha Valor.** En la Fecha Valor del Préstamo de Títulos Valores el Mutuante transferirá los Títulos Valores al Mutuario. El Mutuante deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuario, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

**4. Recursos contra el Emisor.** El Mutuante no garantiza al Mutuario la solvencia del emisor de los Títulos Valores prestados y por tanto, el Mutuario no tendrá ningún recurso ni acción contra el Mutuante en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores. Por su parte, el Mutuario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Mutuante (según lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo) está sujeta a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores.

Por otra parte, ni el Mutuante ni el Mutuario serán responsables por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores.

**5. Objeto del Préstamo de Títulos Valores.** Serán objeto del Préstamo de Títulos Valores los Títulos Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Títulos Valores, según se especifica en la Cláusula 7.b del Capítulo I. Si el Mutuante ha hecho reserva sobre alguno de tales derechos, y el emisor de los Títulos Valores efectúa algún pago al Mutuario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores, el Mutuario deberá reembolsar tales cantidades al Mutuante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago por el emisor.

En caso de que los Títulos Valores objeto de un Préstamo de Títulos Valores otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el Mutuante deberá instruir al Mutuario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Mutuario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional.

**6. Obligaciones en la Fecha de Vencimiento.** En la Fecha de Vencimiento, el Mutuario deberá pagar el Premio al Mutuante, así como devolverá al Mutuante los Títulos Valores prestados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores prestados, además de los derechos y accesorios que se especifican en la Cláusula 7.b del Capítulo I, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Mutuario deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuante, según se especifica en la Cláusula 3 de este Capítulo. El Mutuario además podrá liberarse entregando al Mutuario en dinero efectivo el Valor de Mercado de los Títulos Valores prestados, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Valor de Mercado será el que tengan los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, según determinación hecha por FINANCORP. La devolución de los Títulos Valores o de su Valor de Mercado en dinero efectivo será efectuada por el Mutuario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación.

Igualmente, el Mutuario deberá reembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores prestados que hayan sido ejercidos por el Mutuario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, y pagados en dinero efectivo, en la moneda de denominación de los Títulos Valores prestados (en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable), sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Mutuario entregue al Mutuante derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

**7. Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Préstamos de Títulos Valores que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Títulos Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

**8. Ley Aplicable.** El presente contrato y los Préstamos de Títulos Valores que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título XIV, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

## V. CONTRATO DE REPORTO

**1. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Reporto” significa una operación o contrato de reporto celebrado entre FINANCORP y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes, por una suma de dinero convenida, transfiere a la otra la propiedad de uno o más Títulos Valores, y se compromete a readquirir, también de la otra parte y en un plazo convenido, Títulos Valores de la misma especie, contra la devolución del precio pagado más un premio.

“Reportado” o “Reportada” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en un Reporto transfiere Títulos Valores al inicio y se compromete a adquirir otros de la misma especie en un plazo convenido.

“Reportador” o “Reportadora” significa FINANCORP o el Cliente, cuando en un Reporto adquiere Títulos Valores al inicio y se compromete a revender otros de la misma especie en un plazo convenido.

“Precio” es el precio en dinero efectivo que el Reportador debe pagar al Reportado por la compra del Títulos Valores a la Fecha Valor, y que el Reportado debe pagar al Reportador por la recompra de los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, y el cual debe coincidir con el Valor de Mercado de los Títulos Valores fijado en la Fecha de Transacción.

“Premio” significa el premio o remuneración que el Reportado debe pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento en un Reporto.

“Fecha Valor” es la fecha de inicio del Reporto, en la cual el Reportador compra del Reportado los Títulos Valores objeto del Reporto.

“Fecha de Vencimiento” es la fecha de terminación del Reporto, en la cual el Reportado compra del Reportador los Títulos Valores objeto del Reporto.

**2. Confirmaciones.** Cada operación de Reporto entre el Cliente y FINANCORP será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará FINANCORP al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo V. La instrucción del Cliente a FINANCORP para la celebración de una operación de Reporto, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual FINANCORP como comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si FINANCORP hace uso de dicha autorización, la operación de Reporto estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo. En la confirmación FINANCORP informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones del Reporto pactado, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La celebración de un Reporto entre FINANCORP y el Cliente estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia, según el Cliente figure como Reportador o Reportado respectivamente, en la operación de Reporto.

**3. Obligaciones en la Fecha Valor.** En la Fecha Valor, el Reportado transferirá los Títulos Valores reportados al Reportador, contra la recepción del Precio. El Reportado deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Reportador, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

**4. Recursos contra el Emisor.** El Reportado no garantiza al Reportador la solvencia del emisor de los Títulos Valores reportados y por tanto, el Reportador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Reportado en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores. Por su parte, el Reportador no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores durante la vigencia del Reporto, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Reportado (según lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo) está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores.

Por otra parte, ni el Reportado ni el Reportador serán responsables por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores reportados durante la vigencia del Reporto.

**5. Objeto del Reporto.** Serán objeto del Reporto los Títulos Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas hasta la Fecha Valor sobre los Títulos Valores, según se especifica en la Cláusula 7.b del Capítulo I. Si el Reportado ha hecho reserva sobre alguno de los anteriores derechos, y el emisor de los Títulos Valores efectúa algún pago al Reportador por tales conceptos durante la vigencia del Reporto, el Reportador deberá reembolsar tales cantidades al Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago por el emisor.

En caso de que los Títulos Valores reportados otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el Reportado deberá instruir al Reportador acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Reportador podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional.

**6. Obligaciones en la Fecha de Vencimiento.** En la Fecha de Vencimiento, el Reportador deberá vender al Reportado los Títulos Valores reportados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores reportados, además de los derechos y accesorios que se especifican en la Cláusula 7.b del



Capítulo I, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Reportador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Reportado, según se especifica en la Cláusula 3 de este Capítulo.

Igualmente, el Reportador deberá reembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores reportados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores reportados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores reportados que hayan sido ejercidos por el Reportador. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, y pagados en dinero efectivo, en la moneda de denominación de los Títulos Valores reportados (en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable), sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Reportador entregue al Reportado derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

Por su parte, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento el Precio más el Premio convenido.

**7. Momento de Pago.** El Cliente deberá ejecutar su prestación a más tardar a las 3:30 p.m. en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento, según el caso. FINANCORP por su parte (i) no transferirá los Títulos Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido en dinero efectivo y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Precio (o el Precio más el Premio en la Fecha de Vencimiento, si FINANCORP es Reportada); ni (ii) efectuará el pago del Precio (o el Precio más el Premio en la Fecha de Vencimiento, si FINANCORP es Reportada), hasta tanto no haya recibido del Cliente los Títulos Valores reportados.

**8. Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Reporto que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Reporto bajo el presente contrato continuarán en vigencia hasta su liquidación.

**9. Ley Aplicable.** El presente contrato y los Reportos que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

## VI. CONTRATO DE LÍNEA DE CREDITO DISCRECIONAL – CUENTA DE MARGEN

**1. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Línea de Crédito” significa la presente línea de crédito discrecional, en virtud de la cual Financorp puede, pero no tiene la obligación de, otorgar al Cliente uno o más Préstamos.

“Préstamo” significa cualquier desembolso de dinero que Financorp hace al Cliente bajo la Línea de Crédito.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual el Cliente y Financorp acuerdan un Préstamo.

“Fecha Valor del Préstamo” significa la fecha en la cual Financorp desembolsa al Cliente un Préstamo bajo la Línea de Crédito. Si el Préstamo es desembolsado bajo la modalidad PFM, la “Fecha Valor del Préstamo” significará la fecha en que Financorp ejecuta por cuenta del Cliente una comisión de compra de Títulos Valores Marginables, recibe en calidad de préstamo los Títulos Valores Marginables y desembolsa al Cliente un Préstamo bajo la Línea de Crédito.

“Títulos Valores Marginables” (*Marginable Securities*) significa aquellos Títulos Valores (según se definieron en el Capítulo I de este documento) que pueden ser financiados por Financorp al Cliente, según determinación hecha por Financorp, sujeto a que dicha determinación no sea contraria a lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional Valores o cualquier otra autoridad gubernamental.

“Tasa de Margen” (*Margin Rate*) significa la porción mínima, expresada porcentualmente, que el Cliente tiene que pagar del precio de un Título Valor Marginable específico, de acuerdo a la determinación hecha por Financorp, por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que Financorp o cualquier otra autoridad gubernamental establezca un porcentaje mayor con posterioridad a la suscripción del presente documento, la Tasa de Margen será del 30% para Títulos Valores Marginables de renta variable (acciones de compañías venezolanas o ADRs listados en Bolsa de Valores), y del 35% para Títulos Valores Marginables de renta fija (bonos, papeles comerciales y otros títulos de deuda).

“Porcentaje del Monto del Préstamo” (*Loan Value Rate*) significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Título Valor Marginable específico que Financorp puede financiar con un Préstamo al Cliente, a una Tasa de Margen dada, de acuerdo a la determinación hecha por Financorp, por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea menor. El Porcentaje del Monto del Préstamo está determinado por la diferencia entre 100% y la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Monto Mínimo de Margen” (*Minimum Margin Amount*) significa el monto mínimo del aporte en dinero efectivo o en Títulos Valores Marginables a Valor Mercado en una fecha dada, que el Cliente debe entregar a Financorp como condición previa para el desembolso de un Préstamo, y está determinado por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables y la Tasa de Margen. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Monto Mínimo de Margen será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar la Tasa de Margen de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, por el Valor de Mercado de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{MMM} = \Sigma \text{VMi} \times \text{TMi}$$

donde:

$\Sigma \text{MMM}$  es el Monto Mínimo de Margen para un portafolio;  
 $\text{VMi}$  es el Valor de Mercado del Título Valor Marginable; y

TMi es la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Monto Máximo del Préstamo” (*Maximum Loan Value*) significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo, la cual está determinada por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables a ser financiados y el Porcentaje del Monto del Préstamo. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Monto Máximo del Préstamo (el “Monto Máximo del Préstamo del Portafolio”) será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje del Monto del Préstamo para cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, por el Valor de Mercado de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{MMP} = \Sigma \text{VMi} \times \text{PMPi} \quad \text{ó} \quad \Sigma \text{VMi} \times (1 - \text{TMi})$$

donde:

$\Sigma \text{MMP}$  es el Monto Máximo de Préstamo para un portafolio;

VMi es el Valor de Mercado del Título Valor Marginable;

PMPi es la Porcentaje del Monto del Préstamo del Título Valor Marginable; y

TMi es la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Saldo Deudor” (*Debit Balance*) significa, en un momento dado, el saldo de capital del Préstamo o de los Préstamos otorgados por Financorp al Cliente; y “Saldo Deudor Inicial” significa el Saldo Deudor en la Fecha Valor del Préstamo o el monto de capital de un Préstamo.

“Exceso” (*Excess*) significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo y el Saldo Deudor, y representa para el Cliente la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para un Valor de Mercado dado de Títulos Valores Marginables. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Exceso será la diferencia entre el Monto Máximo del Préstamo del Portafolio y el Saldo Deudor de los Préstamos otorgados por Financorp al Cliente.

“Poder de Compra” (*Buying Power*) significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Títulos Valores a Valor de Mercado que puede ser financiada al Cliente con un Préstamo sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre la Tasa de Margen. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Poder de Compra será el resultado de dividir el Exceso del portafolio de Títulos Valores Marginables y la suma de los productos que se obtienen de multiplicar la Tasa de Margen de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio.

“Aporte en Dinero” significa el aporte en dinero efectivo que el Cliente debe hacer a Financorp como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad PFM, de acuerdo a lo establecido en la el literal (a) de la Cláusula 3 de este Capítulo.

“Aporte en Títulos Valores” significa el aporte en Títulos Valores que el Cliente debe hacer a Financorp como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad LMP, de acuerdo a lo establecido en la literal (b) de la Cláusula 3 de este Capítulo

modalidad “PFM” tendrá el significado que se establece en la literal (a) de la Cláusula 2 de este Capítulo.

modalidad “LMP” tendrá el significado que se establece en la literal (b) de la Cláusula 2 de este Capítulo.

“Préstamo de Títulos Valores Marginables” significa el préstamo de Títulos Valores Marginables que el Cliente debe otorgar a Financorp como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la Línea de Crédito, el cual estará sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo.

“Precio Máximo de Compra” significa el precio máximo que Financorp podrá pagar para adquirir un Título Valor Marginable con financiamiento de Financorp bajo la modalidad PFM.

“Capital” (*Equity*) significa, en un momento dado, la diferencia entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables y el Saldo Deudor de los Préstamos bajo la Línea de Crédito.

“Provisión de Margen” (*Margin Call*) significa el monto de dinero efectivo o cantidad equivalente a Valor de Mercado de Títulos Valores, a ser provistos por el Cliente a Financorp para restituir el Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 12 de este Capítulo.

“Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento” (*Minimum Maintenance Requirement*) significa, en un momento dado, la relación entre el Capital y Saldo Deudor, determinada por el cociente cuyo numerador será el Capital, y cuyo denominador será el Saldo Deudor.

“Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento” significa el valor mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento. El Índice Requerimiento Mínimo de Mantenimiento se expresará como un porcentaje que será fijado de tiempo en tiempo por Financorp, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que Financorp o cualquier otra autoridad gubernamental establezca un porcentaje mayor con posterioridad a la suscripción del presente documento, el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento será del 25%.

“Status Restringido” (*Restricted Account*) significa la situación de un préstamo o financiamiento de margen, con una relación entre capital y saldo deudor, igual o menor al 25%. Esta situación implica una cuenta que carece de exceso, pero que no ha llegado al límite para ser exigible una provisión de margen. El Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento para ser exigible la provisión de margen, será equivalente a un 5% menor al Índice Mínimo de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, es decir el 20%.

**2. Modalidad.** Sujeto a los términos y condiciones del presente convenio, Financorp podrá (pero no tendrá la obligación de), otorgar al Cliente uno o más Préstamos bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Portafolio Financiado en Margen (en adelante modalidad “PFM”). bajo esta modalidad, Financorp otorga un Préstamo al Cliente para la adquisición, por parte de Financorp como comisionista del Cliente, de Títulos Valores Marginables.

- b. **Liquidez Marginando Portafolio (en adelante modalidad “LMP”).** bajo esta modalidad, Financorp otorga un Préstamo directo al Cliente para el financiamiento de un portafolio de Títulos Valores Marginables previamente adquiridos por el Cliente.
- 3. Aportes del Cliente.** Como condición previa para el otorgamiento de los Préstamos bajo la presente Línea de Crédito, el Cliente deberá aportar a Financorp, en o antes de la Fecha Valor del Préstamo, una cantidad mínima de efectivo, o de Títulos Valores Marginables, que se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. **Aporte en Dinero.** Si el Préstamo es bajo la modalidad PFM, el Cliente deberá aportar una cantidad de dinero efectivo igual o mayor al Monto Mínimo de Margen (en adelante “Aporte en Dinero”). El aporte en dinero deberá ser efectuado por el Cliente en o antes de la Fecha Valor del Préstamo y será destinado por Financorp para la compra de los Títulos Valores Marginables, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 5 de este Capítulo.
- b. **Aporte en Títulos Valores.** Si el Préstamo es bajo la modalidad LMP, el Cliente deberá aportar una cantidad a Valor Mercado de Títulos Valores Marginables, igual o mayor al Monto Mínimo de Margen (en adelante “Aporte en Títulos Valores”). El aporte en Títulos Valores Marginables será efectuado por el Cliente en o antes de la Fecha Valor del Préstamo, mediante entrega en préstamo o mutuo a favor de Financorp y abono a la cuenta de custodia de valores designada por Financorp, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6 de este Capítulo.
- 4. Cantidad Disponible para cada Préstamo.** Los Préstamos a ser otorgados por Financorp podrán ser hasta un monto que no podrá exceder del Monto Máximo del Préstamo. En cualquier momento, el Cliente podrá solicitar a Financorp Préstamos adicionales hasta por un monto no superior al Exceso, sujeto a que la Línea de Crédito no esté en Status Restringido.
- 5. Portafolio Financiado en Margen: Comisión de Compra de Títulos Valores Marginables.** Si el Cliente solicita a Financorp un Préstamo bajo la modalidad PFM, comisionará a Financorp para que ésta última, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, adquiera de terceros uno o más Títulos Valores Marginables que se especificarán en la confirmación. La comisión de compra de Títulos Valores Marginables, que es parte de la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad PFM, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del presente documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:
- a. **Mejores Esfuerzos.** Financorp no estará obligada a ejecutar la comisión salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo VI-A de este documento. Financorp hará sus mejores esfuerzos para comprar de terceros los Títulos Valores Marginables en la Fecha Valor del Préstamo, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, Financorp procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. Financorp procurará obtener el precio más bajo por los Títulos Valores en el mercado y, en todo caso, éste no será superior al precio que se haya establecido en la Confirmación (el “Precio Máximo de Compra”).
- b. **Pago del Precio.** Financorp, como comisionista, no estará obligada a ejecutar la comisión salvo que haya recibido del Cliente el Aporte en Dinero, el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para Financorp el Día Hábil anterior a la Fecha Valor del Préstamo. La diferencia entre el Aporte en Dinero y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por Financorp con un Préstamo. La utilización por Financorp del Aporte en Dinero y el Préstamo a los efectos de ejecutar la comisión de compra de los Títulos Valores Marginables por cuenta del Cliente, constituirá el desembolso del Préstamo al Cliente.
- c. **Remuneración del Comisionista.** Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el Cliente no adeudará contraprestación alguna a Financorp como por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión, deberá ser pagada a Financorp, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.
- d. **Rendición de Cuentas.** Ejecutada la comisión, Financorp tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al Cliente; (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación de compra, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo VI-A de este documento. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la Comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. Financorp además podrá rendir cuenta de la Comisión al suministrar Estados de Cuenta al Cliente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13 del Capítulo I de este documento.
- e. **Ley Aplicable.** Las comisiones de compra de Títulos Valores Marginables que Financorp ejecute por cuenta del Cliente de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título III, Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
- 6. Liquidez Marginando Portafolio: Préstamos Directos al Cliente.** Si el Cliente solicita a Financorp un Préstamo bajo la modalidad LMP, Financorp procederá a desembolsar el Préstamo bajo la Línea de Crédito directamente al Cliente. La solicitud del Cliente estará seguida de una confirmación de Financorp, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo VI-B de este documento. El desembolso del Préstamo bajo la modalidad LMP, está sujeto a la condición previa de que Financorp a su vez haya recibido en préstamo del Cliente, en o antes de la Fecha Valor del Préstamo, Títulos Valores Marginables que constituyan el Aporte en Títulos Valores, o que el Cliente haya autorizado a Financorp para tomar en préstamo Títulos Valores Marginables depositados en la Cuenta de Custodia del Cliente, y disponibles en la Fecha de Transacción, que constituyan el Aporte en Títulos Valores. En este último caso, Financorp no desembolsará el Préstamo, si por cualquier causa los Títulos Valores Marginables no son entregados en préstamo a Financorp en o antes de la Fecha Valor del Préstamo.
- 7. Préstamo de Títulos Valores Marginables.** Los Títulos Valores Marginables que constituyan el Aporte en Títulos Valores del Cliente para la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad LMP, así como los Títulos Valores Marginables que Financorp adquiera para el Cliente bajo comisión para la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad PFM, serán entregados en préstamo a Financorp como condición para el otorgamiento de un Préstamo al Cliente por parte de Financorp bajo la Línea de Crédito (dicho préstamo de Títulos Valores Marginables en adelante referido como “Préstamo de Títulos Valores Marginables”). El Préstamo de Títulos Valores Marginables se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, que serán de aplicación preferente:
- a. **Préstamo de Títulos Valores Marginables en la modalidad PFM.** Una vez ejecutada la comisión de compra por Financorp conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de este Capítulo, el Cliente otorgará a Financorp en calidad de préstamo o mutuo los Títulos Valores Marginables adquiridos. Es convenio expreso entre las partes que por efecto del Préstamo de Títulos Valores Marginables, se verificará la novación de la obligación de Financorp bajo la comisión de compra de entregar los Títulos Valores Marginables al Cliente, por la obligación de restitución bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables a cargo de Financorp. A todo evento, Financorp, como acreedor bajo la comisión por el financiamiento parcial del precio de adquisición de los Títulos Valores Marginables, hace reserva expresa de los derechos y privilegios que le corresponden como comisionista del Cliente. Específicamente, Financorp se reserva (y el Cliente acepta expresamente tal reserva), los derechos de retención y privilegio consagrados en el artículo 394 del Código de Comercio.

b. Préstamo de Títulos Valores Marginables en la modalidad LMP. Como condición previa para el otorgamiento de Préstamos al Cliente bajo la modalidad LMP, el Cliente deberá otorgar un préstamo o mutuo a Finacorp de una cantidad a Valor Mercado de Títulos Valores Marginables, igual o mayor al Monto Mínimo de Margen, los cuales constituyen el Aporte en Títulos Valores del Cliente. En o antes de la Fecha Valor del Préstamo, el Cliente deberá transferir los Títulos Valores Marginables a Finacorp. El Cliente deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores Marginables a Finacorp, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores Marginables. Si los Títulos Valores Marginables se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

c. Objeto del Préstamo de Títulos Valores Marginables. Serán objeto del Préstamo de Títulos Valores Marginables los Títulos Valores Marginables que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas hasta la Fecha Valor del Préstamo sobre los Títulos Valores Marginables, según se especifica en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I.

En caso de que los Títulos Valores Marginables objeto de un Préstamo de Títulos Valores Marginables otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el Cliente deberá instruir a Finacorp acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, Finacorp podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Cliente tenga derecho a remuneración adicional.

d. Plazo del Préstamo de Títulos Valores Marginables. El Préstamo de Títulos Valores Marginables será a la vista.

e. Obligación de Finacorp. Finacorp y el Cliente acuerdan que Finacorp quedará liberada de su obligación bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables, entregando al Cliente una cantidad equivalente al Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 1744 del Código Civil.

f. Otros Reembolsos. Adicionalmente a la contraprestación por el Préstamo de Títulos Valores Marginables, Finacorp entregará al Cliente cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores Marginables, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores Marginables, así como por concepto de dividendos, redenciones y similares, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber recibido el pago del emisor, ya que el Cliente se reserva el derecho de recibir para sí tales cantidades durante la vigencia de cada Préstamo de Títulos Valores Marginables, por lo que no forman parte del Préstamo de Títulos Valores Marginables. Finacorp reembolsará tales cantidades en la medida que ello no de lugar a un Evento de Provisión de Margen. Si ese es el caso, entonces la cantidad a ser reembolsada al Cliente será aquella porción máxima que permita mantener la relación entre Capital y Saldo Deudor por encima del Requerimiento Mínimo de Mantenimiento.

Todas las cantidades a ser reembolsadas por Finacorp serán pagadas en dinero efectivo. Toda cantidad que Finacorp entregue al Cliente derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución a cargo de Finacorp por un monto nominal equivalente.

g. Contraprestación. Finacorp pagará al Cliente, como contraprestación por cada Préstamo de Títulos Valores Marginables, una contraprestación que se fijará como un interés que se calculará sobre el valor nominal de los Títulos Valores Marginables, a partir de la Fecha Valor del Préstamo (independientemente de que la entrega de los Títulos Valores a Finacorp se haya efectuado con anterioridad a la Fecha Valor del Préstamo).

h. Ley Aplicable. Los Préstamos de Títulos Valores Marginables que se celebren de conformidad con este Capítulo, estarán regulados por las disposiciones del Título XIV, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

**8. Intereses.** Los intereses se calcularán diariamente a la Tasa de Interés Activa sobre el monto de capital del Préstamo, o el Saldo Deudor al inicio de cada mes comenzando en la Fecha Valor del Préstamo, y se pagarán mensualmente el último Día Hábil de cada mes. En caso de mora, el Cliente deberá pagar intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora.

Finacorp informará al Cliente en cada Estado de Cuenta el monto de pago que deberá efectuar el Cliente bajo el Préstamo, y que incluirá los intereses devengados durante el mes, y las amortizaciones de capital, si es el caso. Si el Cliente efectuare algún pago por cuantía superior a la que corresponde en ese mes, o efectuare pagos extraordinarios sin haber dado otra instrucción a Finacorp, el monto se aplicará a los intereses de mora primero, si los hay; luego a los intereses convencionales, y el sobrante se aplicará al capital adeudado.

**9. Plazo de los Préstamos.** Los Préstamos a ser otorgados por Finacorp bajo la presente Línea de Crédito serán a la vista, en el entendido que Finacorp podrá, en cualquier momento, mediante notificación al Cliente, exigir el pago total o parcial de un Préstamo.

## **10. Pago de los Préstamos.**

a. Cálculos. Finacorp hará todos los cálculos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días transcurridos en el período en el cual son pagaderos dichos montos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

b. Impuestos. Todos y cada uno de los pagos del Cliente bajo cualquier Préstamo se harán sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones, incluyendo retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera bajo un Préstamo, la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, Finacorp reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

**11. Préstamos Discrecionales.** La presente Línea de Crédito no genera obligación para Finacorp de otorgar Préstamos al Cliente, sino a partir del acuerdo entre el Cliente y Finacorp, el cual estará sujeto a confirmación por parte de Finacorp.

**12. Determinación de Márgenes.** El Cliente acepta y reconoce que Financorp podrá modificar la lista de Títulos Valores Marginables y las Tasas de Margen aplicables a los Títulos Valores Marginables en cualquier momento, sin que sea necesaria la aceptación por parte del Cliente ni su notificación. Queda entendido que los cambios en la lista de Títulos Marginables o en las Tasas de Margen podrán adoptarse debido a aumentos en la volatilidad de los precios de los Títulos Valores, situaciones de liquidez o iliquidez en el mercado, cambios en las condiciones de los mercados de renta fija o renta variable, expectativas del mercado, o incluso por cambios en las políticas de crédito y riesgo de Financorp. La Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela u otra autoridad gubernamental competente podrá también determinar los Títulos Valores Marginables del mercado, las Tasas de Margen u otros índices mínimos en un momento dado, que podrán afectar o no la determinación hecha por Financorp.

**Cesión y Delegación.** Las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo son de carácter personalísimo o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente contrato o las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa de Financorp dada por escrito. Por su parte, Financorp no podrá delegar sus obligaciones bajo este contrato o de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por Financorp sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

## VII. CONTRATO DE MANDATO

(Mandato para manejo de Cuenta de Custodia de Valores del Cliente)

**1. Propósito.** A los efectos de facilitar la liquidación en Títulos Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre FINANCORP y el Cliente, así como para la liquidación en Títulos Valores de operaciones que por cuenta del Cliente FINANCORP celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Títulos Valores por el Cliente, el Cliente ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el literal (c) del Anexo I-A de este documento, la cual será utilizada únicamente de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

**2. Mandato.** El Cliente otorga a FINANCORP un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

- a. Apertura una o más Cuentas de Custodia, de acuerdo a las instrucciones del Cliente, a los efectos de liquidar operaciones en Títulos Valores entre el Cliente y FINANCORP.
- b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del Cliente.
- c. Efectuar aportes o abonos de valores a las Cuentas de Custodia del Cliente, firmar y ejecutar en su nombre traspasos o retiros de Títulos Valores.
- d. Recibir y transmitir comunicaciones e instrucciones al custodio, relacionadas con las Cuentas de Custodia del Cliente.
- e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del Cliente.

El ejercicio por parte de FINANCORP de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del Cliente. FINANCORP procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al Cliente.

**3. Instrumento Poder.** A los efectos de que FINANCORP pueda representar al Cliente ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, el Cliente otorgará a favor de FINANCORP un poder especial en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo VII de este documento. El Cliente además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por FINANCORP a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

**4. Distintas Cuentas de Custodia.** Cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser efectuada por el Cliente a favor de FINANCORP, o a favor de terceros a través de FINANCORP, será hecha por FINANCORP en representación del Cliente mediante débito a cualesquiera de las Cuentas de Custodia que el Cliente apertura a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por FINANCORP, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, FINANCORP podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuenta de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a FINANCORP.

**5. Titularidad de la Cuenta de Custodia.** FINANCORP reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) de Custodia es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Títulos Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con FINANCORP, el Cliente se compromete a no efectuar retiros, movilizar valores, o de cualquier forma disponer los Títulos Valores en la(s) Cuenta(s) de Custodia ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el consentimiento previo de FINANCORP.

**6. Obligaciones del Cliente.** Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

- a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con FINANCORP que supongan una transferencia en Títulos Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el Cliente se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Títulos Valores depositados, así como tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a FINANCORP. El Cliente será responsable por los daños causados a FINANCORP, si como consecuencia de un retiro de Títulos Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con FINANCORP.

- b. El Cliente será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores.
- c. El Cliente notificará a FINANCORP de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El Cliente además notificará previamente a FINANCORP en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Títulos Valores en custodia.
- 7. Pagos al Cliente.** FINANCORP no podrá recibir pagos de los emisores de los Títulos Valores del Cliente que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. FINANCORP procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente.
- 8. Rendición de Cuentas.** FINANCORP rendirá cuenta del presente mandato al Cliente mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia, o mediante el envío de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo I, en el cual se informará de la situación de la cartera de custodia del Cliente. FINANCORP además procurará que los entes custodios ante las cuales se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíe directamente al Cliente los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, FINANCORP será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.
- 9. Gastos.** Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo pero no limitado a cargos por concepto de impuestos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del Cliente.
- 10. Sustitución.** FINANCORP no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de FINANCORP, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.
- 11. Vigencia.** FINANCORP y el Cliente podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieran establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre FINANCORP y el Cliente, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.
- 12. Ley Aplicable.** El presente contrato y el instrumento poder a que se refiere el punto 3 de este Capítulo, se regirán por las disposiciones del Título XII, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Acceptado y Conforme por el Cliente: